

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2064
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Keven Correa Cabrera
Demandado:	Jennifer Vargas Virama
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00351-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor KEVEN CORREA CABRERA, a través de apoderada judicial en contra de la señora LISBETH BURITICA LOPEZ, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. Debe corregirse el poder conferido toda vez que se observa en la fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante al igual que en el registro civil de nacimiento del hijo en común de las partes y el registro de matrimonio, que el nombre correcto del demandado es KEVEN CORREA CABRERA diferente del allegado con la demanda KEVIN CORREA CABRERA, por lo que se abstendrá el despacho de reconocer personería al abogado postulado.
2. Solicita la parte actora cuota alimentaria para el hijo en común menor de edad de 14 años, LUIS FELIPE CORREA VARGAS, por lo que se observa en los documentos adjuntos que se agotó la conciliación extrajudicial para la custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria la cual fue conciliada parcialmente respecto a la custodia y regulación de visita, pero fracasada para la fijación de la cuota alimentaria por ello la Comisaria Tercera de Familia mediante Resolución No 267 de Calenda 10 de septiembre del año en curso FIJO como cuota provisional de alimentos en favor del mencionado menor y a cargo de la madre la suma de \$200.000.00 mensuales, ello quiere decir que la cuota se encuentra fijada provisionalmente, si la parte demandante no estaba de acuerdo con esa cuota establecida debió en su momento presentar los recursos correspondientes o en su defecto como se declaró fracasada la conciliación en el tema de alimentos iniciar el tramite oportuno esto es la fijación de cuota alimentaria haciendo valer las pruebas que para su aumento tenga la parte demandante, aunado a lo anterior la persona que aparece firmando la mencionada conciliación es el señor KEVIN CORREA CABRERA y no el demandante KEVEN CORREA CABRERA, así mismo debe

darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 397 de la Ley 1564 de 2012.

3. Advertido que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 6 inciso 3 de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

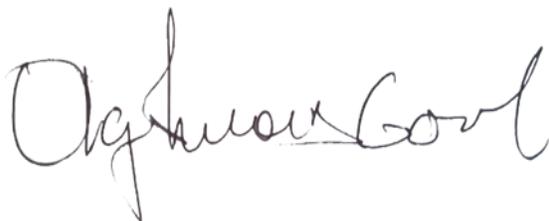
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al abogado postulado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ